



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 634-2019-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 07 NOV. 2019.

### VISTOS:

El Oficio N° 681-2019-GOREMAD/DIRESA-DESA-MDD, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, y Memorando N° 1059-2019-GOREMAD/DIRESA-DG; se autoriza Proyectar la Resolución Directoral Regional a favor de la Empresa "ECOFUMIGACIONES S.A.C", con RUC N° 20604371075, Representante Legal de la empresa el señor Luciano BOLÍVAR ALEJANDRO, para prestar servicios de saneamiento ambiental, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Decreto Supremo N° 022-201-SA Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental de Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental de Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, el cual en el artículo 2° sobre las actividades de saneamiento ambiental que son: Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza de Ambientes, Limpieza y desinfección de reservorios de agua y Limpieza de tanques sépticos, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM.

Que, según documento de la empresa "ECOFUMIGACIONES S.A.C", ha cumplido con los documentos necesarios para la autorización del inicio de actividades de saneamiento ambiental, en concordancia a lo dispuesto conforme al Decreto Supremo N° 022-201-SA que autoriza el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.

Que, indica el segundo punto de las disposiciones complementarias transitorias y finales que las empresas de saneamiento ambiental que vienen brindando servicios dispondrán de un Plazo no Mayor a treinta (30) días naturales, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para presentar a la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente y el artículo 7 del dispositivo legal, indica que las empresas de saneamiento ambiental deberán solicitar a la dependencia desconcentrada de salud nivel territorial correspondiente la inspección técnica de sus instalaciones para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento dentro de treinta (30) días iniciada sus actividades.

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes N° 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GOREMAD/GR, de fecha 29 de enero del 2019, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD-CR; y con el V° B° de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Dirección Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Empresa denominada "ECOFUMIGACIONES S.A.C", para prestar servicios de Saneamiento Ambiental en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA que aprueba el Reglamento Sanitario para



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 634-2019-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 07 NOV. 2019

las Actividades de Saneamiento Ambiental de Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Certificación de Funcionamiento tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Precisar, que la citada Certificación, será revocada al presentarse cualquier variación en el cambio de actividad, así como las condiciones sanitarias que no garanticen la salud de la población usuaria del recinto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Precisar, que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA-MDD, verificará permanentemente el cumplimiento de las disposiciones sanitarias respectivas de conformidad con la normatividad vigente de la materia.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR,** la Resolución Directoral Regional al administrado, y demás instancias que corresponda conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
REGIONAL DE SALUD

M.C. Ricardo Román TELLO ACOSTA  
C.M.P. N° 35132  
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:  
Autógrafa (02)  
DESA/AEPA (02)  
Interesado (01)  
OCI/estad (02)  
A.J/EJVM/kfyf